

Art. 150. „Todo acusado queda suspenso en el acto de declararse que há lugar á la formacion de causa: depuesto, siempre que resulte reo, ó inhabilitado para todo cargo público, si la causa diere mérito segun la ley. En lo demas á que hubiere lugar se sugetarán al orden y tribunales comunes.

Art. 151. Los delitos mencionados producen accion popular, y las acusaciones de cualquier ciudadano ó habitante de la república deben ser atendidas. La acusacion se tratará en sesion secreta; pero declarado que há lugar á la formacion de causa serán públicos los demas actos del juicio. La ley reglamentará el derecho de acusacion, y designará la pena del calumniador.

TITULO IX.

Disposiciones generales.

SECCION UNICA.

Art. 152. Solo por los medios constitucionales se asciende al poder supremo de la república y de los estados. Si alguno usurpare el poder legislativo ó ejecutivo por medio de la fuerza ó de alguna sediccion popular, por el mismo hecho pierde los derechos de ciudadano sin poder ser rehabilitado. Todo lo que obrare será nulo, y las cosas volverán al estado en que se hayaban antes de la usurpacion luego que se restablezca el orden:

Art. 153. En el caso del artículo anterior, las autoridades de un estado violentamente constituidas serán desconocidas por las autoridades federales, y por los demas estados de la union, todos los cuales procederán desde luego á restablecer en dicho estado el orden constitucional.

Art. 154. Es nula de derecho toda resolucion, acuerdo, ó decreto de los poderes nacionales y de los estados en que interviniere coaccion ocasionada por la fuerza pública, ó por el pueblo en tumulto.

Art. 155. La soberania reside unicamente en la nacion: el derecho de insurreccion solo compete al pueblo todo de la república, y no á alguna ó algunas de sus partes.

Art. 156. Ninguno debe usurpar el nombre de pueblo soberano usando del derecho de peticion, ni arrogarse este titulo empleando la fuerza, ya sea para resistir el cumplimiento de las leyes, ó para innovar lo que